

PARTE PERTINENTE DEL ACUERDO GENERAL Nº 20/17 DEL 03-08-17.-

PUNTO TERCERO: CAMARAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS – PROPUESTA DE PROCEDIMIENTOS RECURSIVOS CONTRA LA APLICACION DE MULTAS – LEY NACIONAL DE TRANSITO Nº 24449.-

Acto seguido, se trae a consideración un proyecto de ley elaborado por los señores Vocales de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo de Paraná, Dres. Gisela N. Schumacher, Hugo Rubén González Elías, Marcelo Baridón; y de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dres. Federico José Lacava, María Fernanda Erramuspe y Mariano Alberto López. El mismo, tiene por objetivo brindar un marco regulatorio específico al procedimiento recursivo previsto en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449, contra la aplicación de multas impuestas por la autoridad administrativa. Ello, ante la necesidad de zanjar el vacío normativo existente, toda vez que la Ley Nº 24449, si bien en su artículo 74 prevé los recursos de apelación y de queja, no contempla normas procesales aplicables para su tramitación. Además, indican que estos recursos no encuentran cauce formal mediante la aplicación del tradicional Código Procesal Administrativo, al estar estructurado para atender otro tipo de procesos. De igual modo, la elaboración del citado proyecto tiene como punto de partida lo resuelto por el STJER en autos: “BONNET, NIDIA ELIZABETH - INFRACCIÓN A LA LEY Nº 24449 - RECURSO DE APELACIÓN S/CUESTIÓN DE COMPETENCIA”, fallo de fecha 29.11.16, que estableció la competencia de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo para entender en la apelación contravencional. En virtud de lo expuesto, propician la aprobación del mencionado reglamento por el Pleno, conforme la atribución conferida por el artículo 37, inc. 16º de la LOPJ y, en caso de considerarlo procedente, su posterior remisión a la Honorable Legislatura Provincial en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa que le asiste por mandato constitucional. Corridas las actuaciones en vista al Ministerio Público Fiscal, obra dictamen favorable de la Procuradora Adjunta, Dra. Rosa Alvez Pinheiro, sin perjuicio de las observaciones formuladas al proyecto (fs. 5/6). Luego de un intercambio de opiniones, los señores Vocales coinciden en efectuar una serie de modificaciones al proyecto. En primer lugar, corresponde reformular el artículo 1, debiendo consignarse el tribunal competente en el artículo 2. Además, en relación al artículo 8, entienden innecesario que la autoridad de aplicación,

al elevar el recurso, acompañe un informe y responde a los fundamentos del apelante. Se considera suficiente la remisión del acta de comprobación de la infracción y las actuaciones administrativas sustanciadas en consecuencia. Por otra parte, consideran necesario que en el Recurso de Queja se mencione la interposición ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo competente -artículo 15-. En relación al trámite previsto en el artículo 16, entienden debe adoptarse idéntico criterio de recepción al establecido en el artículo 9, como así también debe eliminarse el requerimiento de informe a la autoridad de aplicación, resultando suficiente la remisión del expediente administrativo. En otro orden, coinciden con que, al ser resueltos los Recursos de Apelación y de Queja de modo unipersonal, la doble instancia procesal se encuentra garantizada a través del Recurso de Revocatoria ante las Cámaras Contencioso Administrativas en pleno, por lo que corresponde indicar expresamente el carácter irrecurrible de lo resuelto, debiendo ser eliminado el artículo 19 del presente proyecto. Finalmente, disponen que los plazos de dictado de sentencia sean de treinta (30) días para el Recurso de Apelación, treinta (30) para el Recurso de Queja y veinte (20) para la Revocatoria. Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 37, inc. 16 del Decreto-Ley 6902 –ratificado por Ley 7504-, y por el artículo 123 de la Constitución Provincial; **SE ACUERDA**: 1º) Aprobar el proyecto de reglamentación para la tramitación de Recursos Judiciales contra Sanciones de Tránsito, cuyo texto, con las modificaciones propuestas, quedará redactado de la siguiente manera:

“RECURSOS JUDICIALES CONTRA SANCIONES DE TRÁNSITO REGLAS PROCESALES

Artículo 1.- RECURSOS JUDICIALES: Contra la resolución de la Autoridad de Aplicación que impone la sanción que corresponda, podrán interponerse los recursos previstos en el art. 74 de la Ley 24449. Los recursos interpuestos tendrán efecto suspensivo.-

Artículo 2- COMPETENCIA y DOMICILIO: Será competente para entender en los mismos la Cámara Contencioso Administrativa que corresponda al lugar de constatación de la infracción, o del domicilio del presunto infractor siempre que se encuentre situado en la Provincia de Entre Ríos, a elección del recurrente. A efectos de de-

terminar la competencia, el domicilio será el que conste en la Licencia de Conducir o el último que figure en el documento nacional de identidad si el cambio de éste último fuere posterior al que obra en la Licencia de Conducir y anterior a la fecha de la infracción. Cuando el conductor no hubiese sido identificado en el momento de la infracción, el domicilio que se tendrá en cuenta será el del infractor presunto de acuerdo a la información suministrada por el Registro de la Propiedad Automotor.-

Artículo 3.- TRIBUNAL UNIPERSONAL: Para la tramitación y juzgamiento de los recursos interpuestos la Cámara se constituirá con uno de sus miembros.-

RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 4.- RECURSO DE APELACIÓN. FORMALIDADES: El recurso de apelación queda sometido a las siguientes formalidades:

Artículo 5.- INTERPOSICIÓN: Se interpondrá por ante la Autoridad de Aplicación dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución condenatoria, el que será de amplia y libre discusión, y su deducción conlleva además el de nulidad.-

Artículo 6.- CONTENIDO: El escrito deberá estar debidamente fundado, dando razón de los motivos por los que considera ilegítimo o arbitrario el acto recurrido y en él podrán ofrecerse nuevas pruebas así como requerirse la producción de aquellas ofrecidas y no realizadas en sede administrativa.-

Artículo 7.- DOMICILIO LEGAL: Deberá constituirse domicilio legal en el radio asiento del Tribunal bajo apercibimiento de quedar notificado de todas las resoluciones por ministerio de ley.-

Artículo 8.- ELEVACIÓN: Recibido el recurso, la Dirección de Prevención y Seguridad Vial lo elevará en el plazo de tres (3) días a la Cámara Contencioso Administrativa correspondiente. El recurso se elevará con el acta de comprobación de infracción y las actuaciones administrativas sustanciadas en su consecuencia.-

Artículo 9.- RECEPCIÓN: Recepcionado que fuere el recurso por el Tribunal, por Secretaría se dará cuenta de él y se efectuará el sorteo del Vocal que tramitará y resolverá la causa, notificando esa providencia al apelante mediante cédula al domicilio legal.-

Artículo 10.- PRUEBA: Dentro de los cinco (5) días de quedar firme la providencia a que se refiere el artículo anterior, el Juez de la causa se pronunciará sobre la admi-

sión de la causa a prueba y dictará las medidas necesarias para su producción. Esta resolución deberá notificarse personalmente o por cédula. Se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes del Código Procesal Administrativo.-

Artículo 11.- VALOR PROBATORIO DEL ACTA INFRACCIÓN: El acta de comprobación de faltas que reúna los requisitos establecidos en la Ley 10025 y su decreto reglamentario se considera, salvo prueba en contrario, prueba suficiente de la comisión de las mismas.-

Artículo 12.- LLAMAMIENTO: Producidas las pruebas, o vencido el plazo para hacerlo, se llamarán los autos para sentencia, previa vista al Ministerio Público Fiscal por el plazo de cinco (5) días.-

Artículo 13.- SENTENCIA: La sentencia deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha en la cual el proceso quedó en estado. La misma será fundada y deberá confirmar o anular el acto administrativo sancionatorio. Será notificada personalmente o por cédula al domicilio legal.-

RECURSO DE QUEJA

Artículo 14.- RECURSO DE QUEJA: Procederá cuando se encuentren vencidos los plazos para dictar resolución en sede administrativa o para elevar los recursos interpuestos o cuando ellos sean denegados.-

Artículo 15.- INTERPOSICIÓN: Este recurso deberá ser interpuesto ante la Cámara Contencioso Administrativa competente dentro de los cinco (5) días de haber sido notificado, o de haber vencido el plazo de los actos previstos en el artículo anterior, mediante escrito debidamente fundado, y acompañando la documental pertinente.-

Artículo 16.- TRÁMITE: Recibido el recurso por el Tribunal, por Secretaría se dará cuenta de él y se efectuará el sorteo del Vocal que tramitará y resolverá la causa, notificando esa providencia al apelante mediante cédula al domicilio legal. El Vocal actuante podrá requerir a la autoridad de aplicación, la remisión del expediente administrativo.-

Artículo 17.- RESOLUCIÓN: Recibidas las actuaciones administrativas, resolverá sin más trámite en el plazo de treinta (30) días.-

RECURSO DE REVOCATORIA

Artículo 18.- RECURSO DE REVOCATORIA: Contra la sentencia podrá interponerse recurso de revocatoria ante la Cámara en pleno, por escrito fundado, dentro del término de cinco (5) días de notificado, la que se resolverá en el plazo de veinte (20) días, sin sustanciación. La resolución que recaiga no será recurrible”.-

2º) Disponer su entrada en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

3º) Remitir la presente reglamentación como Proyecto de Ley, a la Honorable Cámara de Senadores, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa -Artículo 123 de la Constitución Provincial-. 4º) Notificar y hacer saber.-

FDO. DRES.: MIZAWAK, CARUBIA, CARLOMAGNO, MEDINA DE RIZZO, PAÑEDA, CASTRILLON, SMALDONE y GIORGIO. Ante mí: ELENA SALOMÓN. SECRETARIA.-



[Handwritten signature]
ELENA SALOMÓN
Secretaria
Sup. Trib. de Justicia

Of. ac